



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENKO SECRETARIA DE ESTADO
ESTATU IDAZKARITZA DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN DIRECCION GENERAL
ZUZENDARITZA NAGUSIA DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO DEMARCACIÓN DE COSTAS
ITSASERTZ MUGARTEA DEL PAÍS VASCO

O F I C I O / O F I Z I O A

S/REF / S/ERREF: 2023-060120
N/REF / G/ERREF: AUT01/23/48/0015
FECHA / DATA: Resolución Evento Athletic
ASUNTO / GAIA:

AYUNTAMIENTO DE BILBAO
Dirección de Espacio Público
Area de Planificación Urbana
Proyectos Estratégicos y Espacio Público
Plaza de Ernesto Erkoreka, 12-3ªA (Edif. San Agustín)
48007 Bilbao

SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO EN LOS MUELLES Y RÍA DEL NERVIÓN. T.M.: BILBAO. EJERCICIO 2024. **EVENTO ATHLETIC**. Resolución.

Con fecha 13.03.2023 la entidad Athletic Club envía a esta Demarcación de Costas documentación relativa al evento denominado "Concentración Náutica Athletic Club. Acompañamiento a la Gabarra", programado para el próximo día 11 de abril.

Con fecha 14.03.2023, la misma documentación es remitida a esta Demarcación de Costas por el Ayuntamiento de Bilbao.

Por la presente remitimos la modificación de la Resolución relativa al expediente AUT01/24/48/0004.

I.- ANTECEDENTES

- El tramo de ría donde se desarrollan las actividades objeto de este expediente está afectado por el dominio público marítimo-terrestre, según expedientes de deslinde de referencias DL-104 y DL-106 Bizkaia.
- Con arreglo a los citados deslindes, la actividad a realizar tanto en la ría del Nervión como en sus muelles invaden el dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre de tránsito. En este sentido, la Demarcación de Costas del País Vasco, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, está obligada a gestionar tales espacios, según establece el artículo 110 de la Ley 22/1988, de Costas. La competencia de esta Demarcación de Costas en el dominio público se refiere al espacio de la Ría aguas arriba del Puente Euskalduna, correspondiendo a la Autoridad Portuaria la gestión de la misma, aguas abajo del citado Puente.
- Mediante Resolución de fecha 17.01.2024, esta Demarcación de Costas autorizó al Ayuntamiento de Bilbao la ocupación y usos del dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre de tránsito en los muelles y Ría del Nervión, en el término municipal de Bilbao durante el ejercicio 2024, según expediente de referencia AUT01/23/48/0015.
- Entre las actividades autorizadas al Ayuntamiento, y previamente sometidas a informe de Capitanía Marítima, no constaba la relativa a la "Concentración Náutica Athletic Club. Acompañamiento a la Gabarra", por lo tanto, mediante comunicación de fecha

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es
https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar, 1 - 2ª planta
48001 BILBAO
TFNO: 94 442 48 12
FAX: 94 498 34 29

CSV : GEN-8ed5-2be4-d594-3af8-82c0-8f32-84ac-ab42

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 03/04/2024 09:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00024324293

CSV

GEISER-e042-666f-2566-73fe-ff9b-1fcb-cbb3-66ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/04/2024 09:36:15 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e042-666f-2566-73fe-ff9b-1fcb-cbb3-66ca



20.03.202, la Demarcación de Costas solicita informe a Capitanía Marítima respecto al citado Evento.

Con fecha 27.03.2024 se recibe informe favorable.

- e. Mediante comunicación de fecha 26.03.2024, la Demarcación de Costas requiere a la Entidad organizadora Estudio económico-financiero a la vista de que podrían cobrarse las inscripciones de las embarcaciones que acompañen a la Gabarra.

Con fecha 27.03.2024 se recibe el Estudio requerido.

- f. De conformidad con lo dispuesto en el art. 152.6 del Reglamento General de Costas la Agencia Vasca del Agua, mediante comunicación recibida 29.11.2023, emite "Informe sobre diferentes ocupaciones temporales de bienes de dominio público marítimo-terrestre durante el año 2024" no poniendo objeción a las mismas, condicionado al cumplimiento de las estipulaciones que constan en la fotocopia adjunta a la Resolución de fecha 17.01.2024.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley 22/1988 o Ley de Costas); Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de julio, de Costas (en adelante, Ley 2/2013); Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante, RD 876/2014 o Reglamento); Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS

1. El Título III de la Ley 22/1988, de Costas y el mismo de su Reglamento regulan la utilización del dominio público marítimo terrestre, que será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza.
2. El art. 31.2 de la Ley determina que los usos que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión. Las actividades en las que, aún sin requerirlas, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, o la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles, están sujetas a previa autorización administrativa (art. 51 de la Ley).
3. El artículo 32.1 de la citada Ley de Costas, establece que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.
4. La Sección 1ª del Capítulo I del Título III del Reglamento, aprobado por Real Decreto 876/2014, establece el régimen general de utilización del dominio público marítimo-terrestre.

CSV : GEN-8ed5-2be4-d594-3af8-82c0-8f32-84ac-ab42

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 03/04/2024 09:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00024324293

CSV

GEISER-e042-666f-2566-73fe-ff9b-1fcb-cbb3-66ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/04/2024 09:36:15 Horario peninsular

Validez del documento

Original





5. La competencia para la gestión del dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre de tránsito, incluyendo las autorizaciones, corresponde a la Administración del Estado (art. 110 de la Ley), quedando atribuida a los Servicios Periféricos de Costas la correspondiente para el otorgamiento de autorizaciones en general (artículo 152.10 del Reglamento).
6. Para tales ocupaciones, debe prevalecer, según propugna la Ley de Costas, artículo 2.b), la garantía del uso público del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
7. El artículo 84 de la Ley de Costas, en su apartado 1, establece: “*Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquella.*”.
8. El Artículo 162 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, establece que las autorizaciones podrán ser modificadas cuando, entre otras circunstancias, se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

IV.- A la vista de lo expuesto, esta Demarcación de Costas, RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 17.01.2024, por la que autorizó al Ayuntamiento de Bilbao la ocupación y usos del dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre de tránsito en los muelles y Ría del Nervión, en el término municipal de Bilbao durante el ejercicio 2024, según expediente de referencia AUT01/23/48/0015, autorizando la realización del evento denominado “Concentración Náutica Athletic Club. Acompañamiento a la Gabarra”, a realizar el día 11 de abril de 2024.

Esta autorización queda sometida a las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 17.01.2024 y, específicamente, a las siguientes:

V.- CONDICIONES

Particulares. –

1. El plazo de vigencia de la autorización es el día 11 de abril de 2024, en horario desde las 14:30 hasta las 20:00 horas.
2. Extinguida la autorización, el titular o, en su caso, el tercero encargado, tiene derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y está obligado a dicha retirada al finalizar la actividad, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
3. El importe del canon correspondiente a la ocupación autorizada asciende a 2.388,87€.
4. Sin perjuicio de las disposiciones que al respecto se establezcan por la Capitanía Marítima de Bilbao por razones de seguridad marítima y de navegación, las cuales prevalecerán en todo momento y en cualquier circunstancia, antes y durante la celebración del evento, quedará prohibida la navegación aguas arriba del Puente Euskalduna hasta el Puente del Ayuntamiento, así como la permanencia y atraque de todo buque o embarcación no autorizado por la organización del evento, además de piraguas, kayaks, tablas y cualquier otro tipo de artefacto flotante de recreo o de playa

CSV : GEN-8ed5-2be4-d594-3af8-82c0-8f32-84ac-ab42

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 03/04/2024 09:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00024324293

CSV

GEISER-e042-666f-2566-73fe-ff9b-1fcb-cbb3-66ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/04/2024 09:36:15 Horario peninsular

Validez del documento

Original





definidos en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

5. En cuanto a las escaleras que comunican la Ría y los paseos, situadas en el dominio público marítimo-terrestre, en virtud de la competencia en materia de seguridad que ostenta el Ayuntamiento, deberán ser cerradas si se entiende que las mismas no guardan las debidas condiciones para los posibles usuarios.

Generales. -

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización no permite, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras fijas, dentro de la zona de dominio público y de su servidumbre de tránsito, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas.
3. La publicidad en el dominio público marítimo-terrestre quedará regulada conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley de Costas, con apercibimiento de la comisión, en su caso, de la infracción tipificada en el art. 91, apartado f), de la citada Ley.
4. El paso por el paseo no puede quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas libres para el paso público.
5. Los vehículos utilizados para el transporte de los elementos necesarios para la actividad, una vez descargado el material, deberán retirarse fuera de la zona de dominio público y de su servidumbre de tránsito.
6. La ejecución de la instalación y/o la realización de la actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización. Sin que el otorgamiento de esta autorización exima a su titular de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, así como sobre el empleo de embarcaciones deportivas o de recreo. En este sentido, los interesados deben contar con un plan de seguridad aprobado por la Capitanía Marítima.
7. Las autorizaciones pueden ser revocadas unilateralmente por esta Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
8. No se permiten sobre la servidumbre de tránsito:
 - a) El estacionamiento o aparcamiento de vehículos.
 - b) Las acotaciones que impidan el paso público.
9. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conserva, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado y su servidumbre de tránsito, quedando obligado el Ayuntamiento de Bilbao a informar a la Demarcación de Costas del País Vasco de las incidencias que se produzcan en relación con dicho ámbito, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

CSV : GEN-8ed5-2be4-d594-3af8-82c0-8f32-84ac-ab42

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 03/04/2024 09:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00024324293

CSV

GEISER-e042-666f-2566-73fe-ff9b-1fcb-cbb3-66ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/04/2024 09:36:15 Horario peninsular

Validez del documento

Original





10. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas del País Vasco podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
11. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente seguro de accidentes para los usuarios.
12. Las autorizaciones pueden ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:
 - a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
13. Son causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
 - a) La alteración de los usos autorizados.
 - b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.
14. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Costa y el Mar, o ante este Servicio Provincial de Costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la disconformidad sea exclusivamente con algún elemento de aplicación de la tasa o canon, podrá formularse, según lo establecido en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, recurso potestativo de reposición ante el Servicio Provincial de Costas en el plazo de un (1) mes, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN
P.S. Resolución 30/12/2023
Fdo.: Fernando Pérez Burgos
Firmado electrónicamente

CSV : GEN-8ed5-2be4-d594-3af8-82c0-8f32-84ac-ab42

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 03/04/2024 09:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00024324293

CSV

GEISER-e042-666f-2566-73fe-ff9b-1fcb-cbb3-66ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/04/2024 09:36:15 Horario peninsular

Validez del documento

Original

